



REGLAMENTO

Fondo de Ayuda Sindical

**Sección 17 del SNTE
Valle de Toluca**



Toluca, Estado de México, Noviembre 2010

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

“Constitución y Domicilio del FAS”

Artículo 1.- Por acuerdo de la sesión extraordinaria del Quinto Pleno Seccional, celebrada en la ciudad de Toluca, Estado de México, los días 28 y 29 de noviembre de 2002, se aprueba la constitución del Fondo de Ayuda Sindical de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el Valle de Toluca.

Artículo 2.- Para los efectos legales correspondientes al Acta Constitutiva del Fondo de Ayuda Sindical, fue suscrita por los miembros del Comité Ejecutivo de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca, quienes realizaron una Asamblea de Comité para dar cumplimiento al Artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 3.- El domicilio oficial del Fondo de Ayuda Sindical de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca, es en donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca, Calle Vicente Villada Número 109, 4º Piso, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000. Se podrán establecer agencias regionales dentro del Valle de Toluca, con sus respectivos responsables, sin que por ello se entienda que ha cambiado su domicilio legal.

Artículo 4.- El Fondo de Ayuda Sindical de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca, podrá ser denominado indistintamente Fondo de Ayuda Sindical o FAS.

Capítulo Segundo

“Objeto del FAS”

Artículo 5.- El FAS se constituye con el objeto de:

I.- Crear una reserva financiera para otorgar un apoyo económico a los Agremiados de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca, que se jubilen, o pensionen conforme a la Ley del ISSSTE o la que la supla en caso de ser abrogada ésta, fallezcan antes de su jubilación o que renuncien por cualquier causa al servicio, en los términos del Título Segundo del presente Reglamento.

II.- Integrar un Fondo Económico de apoyo en caso de defunción de los Agremiados de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca y sus dependientes económicos, en los términos del Título Tercero del presente Reglamento.

III.- Establecer un Plan de Ahorros, denominado Fondo de Ahorro y Préstamos para los Agremiados de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca en los términos del Título Cuarto del presente Reglamento.

IV.- Establecer un Programa de Beneficios Sociales con el fin de fomentar el bienestar, la solidaridad y la superación económica de los Agremiados a la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca en los términos del Título Quinto.

Capítulo Tercero

“De los Integrantes”

Artículo 6.- Forman parte del Fondo de Ayuda Sindical, todos aquellos Agremiados a la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca que soliciten por escrito su inscripción al FAS.

Artículo 7.- Por su propio carácter solidario y de ayuda mutualista, se establece la obligación moral y compromiso sindical por parte de los Agremiados que conforman la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca, de incorporarse y permanecer en el FAS.

Artículo 8.- En caso de cambio de adscripción a otra entidad, el Socio inscrito al FAS, dejará de pertenecer al mismo y no tendrá derecho a ninguno de los beneficios que éste otorga.

Capítulo Cuarto

“Integración Económica del FAS”

Artículo 9.- El FAS se integra de la siguiente forma:

I.- Con las aportaciones regulares de periodicidad quincenal o mensual que realicen los Socios y les permita el derecho a los beneficios del FAS, según lo estipulado en el presente Reglamento.

II.- Con los intereses que se generen de los préstamos del Fondo de Ahorro y Préstamos del FAS.

III.- Con los recursos que aporte el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como aquellas donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal. Lo anterior en el entendido de que al momento de realizarse la aportación respectiva el Comité Técnico del FAS determinará la forma y términos en que dichos recursos serán aplicados.

IV.- Con los recursos que se generen por las actividades de tipo económico que realice el FAS.

V.- Con los intereses que se generen por la inversión del capital que se acumule por las actividades mencionadas en este Artículo.

VI.- Con las aportaciones adicionales por conceptos distintos a los estipulados en este Artículo que realicen los Socios, lo anterior en la inteligencia de que estas aportaciones quedarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Todos los recursos recabados por el FAS, se depositarán en un Fideicomiso de Institución Financiera legalmente autorizada para operar dichos instrumentos conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Se deberán desglosar los saldos aportados y acumulados por cada uno de los beneficios, pudiendo transferir recursos entre cada uno de los fondos, siempre que exista una causa que lo amerite, que se haga la Valuación Técnica correspondiente y estrictamente con carácter devolutivo.

Capítulo Quinto

“Administración del FAS”

Artículo 11.- La administración del FAS, estará a cargo del Comité Técnico, el cual tendrá las atribuciones y la autoridad para planear y hacer efectivos en su caso, los procedimientos que a su juicio, sean convenientes y necesarios para el mejor desempeño de lo estipulado en este Reglamento.

El Comité Técnico estará facultado para aclarar cualquier controversia entre el Socio y el FAS, las decisiones que tome el Comité Técnico, por lo que se refiere a la interpretación y aplicación de este Reglamento y sus Anexos, serán decisivas para las partes, siempre que tales determinaciones no violen lo expresamente estipulado en el mismo.

Artículo 12.- El Comité Técnico estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales los cuales serán nombrados y en su caso ratificados por el Secretario General de la Sección 17 del SNTE, conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo III del Estatuto vigente a la fecha.

Artículo 13.- Los miembros del Comité Técnico durarán en sus funciones el periodo de ejercicio Estatutario que cubra el Comité Ejecutivo Seccional y en su caso extenderlo para garantizar la viabilidad operativa del Fondo de Ayuda Sindical.

Artículo 14.- Para ser integrante del Comité Técnico, se requiere ser Socio del FAS, tener cuando menos cinco años de antigüedad como miembro activo de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca, y no haber sufrido ninguna sanción impuesta por una Comisión de Honor y Justicia, legítimamente instalada y apegada a lo prescrito por el Estatuto vigente del SNTE.

Artículo 15.- El Comité Técnico sesionará el primer viernes hábil de cada mes. La reunión será válida si están presentes como mínimo la mayoría de sus miembros y en Segunda Convocatoria con los miembros que asistan con un mínimo de cuatro, de los cuales al menos uno deberá de ser Vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- El Presidente del Comité Técnico convocará a los miembros de éste por escrito, cuando menos un día antes de celebrarse la Asamblea.

Artículo 17.- De las reuniones del Comité Técnico se levantará un Acta en cada sesión en la que consten sus resoluciones y ésta será enviada al Fiduciario sólo si tiene una Instrucción precisa para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Artículo 18.- Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, los asesores que se estime conveniente, así como del Fiduciario, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 19.- En caso de sustitución, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la ausencia definitiva o temporal de alguno de los miembros del Comité Técnico, el Presidente del mismo, deberá de presentar la propuesta del (los) candidato (s) para su aprobación, al resto de los integrantes del Comité Técnico, siendo necesario que oportunamente se comunique por escrito al Fiduciario del cambio realizado, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante, puesto que de no hacerlo, las instrucciones que reciba de dicha persona las considerará como inválidas.

Artículo 20.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Técnico:

I.- Actuar por conducto del Presidente, como representante legal del Fondo de Ayuda Sindical.

II.- Gestionar anualmente los estudios y análisis que le den viabilidad técnica y financiera al Fondo de Ayuda Sindical, considerando la transferencia de los riesgos que afecten dicha viabilidad.

III.-Organizar, bajo métodos operativos modernos y de alta eficiencia, las actividades del Fondo de Ayuda Sindical teniendo como premisa fundamental el otorgar el mejor servicio posible para los Socios, buscando la optimización de los recursos disponibles.

IV.- Autorizar por escrito al Fiduciario con firmas mancomunadas y responsabilidad legal compartida en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Técnico el pago de los beneficios que otorga el FAS, así como todo movimiento del Fideicomiso, depósitos bancarios, recibos de cuotas, manejo de cuentas, transferencias de fondos y emisión de cheques, debiendo firmar al menos dos de ellos.

V.-Autorizar y efectuar los gastos indispensables para la mejor administración del FAS con cargo a cada una de las vertientes que operan ó que llegaran a operar en lo futuro.

VI.-Auxiliarse de Asesores Internos y Externos para el óptimo manejo contable y administrativo del FAS.

VII.-Aprobar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando sea benéfico para el FAS, no se perjudique el servicio a los Socios, ni se ponga en peligro el equilibrio financiero del Fondo y se cumpla con lo estipulado en el Estatuto vigente del SNTE para tales efectos.

VIII.- Rendir un informe detallado del Estado General del FAS, incluyendo los documentos contables, administrativos y Financieros indispensables en los Plenos y Congresos de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca.

IX.- Proponer las modificaciones al Reglamento del Fondo de Ayuda Sindical y disponer de las medidas necesarias para su implementación sólo sí, éstas son derivadas en Acuerdos Resolutivos de los Plenos o Congresos Seccionales de la Sección 17 del SNTE, conforme a lo establecido en el Estatuto vigente del mismo SNTE, bajo ninguna otra circunstancia podrá alterarse en sentido alguno el presente Reglamento.

X.- Aprobar en su caso la información que por escrito le rinda el Fiduciario sobre el manejo del FAS.

XI.- Ejercer las demás facultades que le otorga el presente Reglamento.

XII.- Desarrollar los Planes y Programas Estratégicos para garantizar la permanencia a largo plazo del Fondo de Ayuda Sindical para los Agremiados de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca.

Artículo 21.- La responsabilidad para gestionar información necesaria para la operación del FAS será de los Vocales del Comité Técnico, debiendo coordinarse para tales efectos con los Secretarios Generales Delegacionales o Representantes del Centro de Trabajo.

Artículo 22.- Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a sanciones por cometer faltas en perjuicio del FAS, los procedimientos de aplicación de las sanciones, se sujetarán a los ordenamientos contenidos en el Estatuto vigente del SNTE, así como lo que se disponga para tales efectos en la legislación aplicable en la materia en el Estado de México.

Capítulo Sexto

“Prevenciones Generales”

Artículo 23.- El Comité Técnico entregará un Estado de Cuenta Individual por escrito al menos una vez al año a cada Socio inscrito en el FAS, o cuando éste lo solicite en las oficinas del Fondo.

Artículo 24.- Será facultad del Pleno o Congreso de la Sección 17 del SNTE, efectuar las reformas, modificaciones, supresión o agregado de nuevos Artículos a este Reglamento.

Artículo 25.- Para aumentar la cantidad que se entrega por cualquiera de los beneficios que otorga el Fondo de Ayuda Sindical, se deberá realizar previamente un Estudio Actuarial sobre la capacidad económica del FAS.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo Nacional del SNTE podrá glosar y fiscalizar el funcionamiento del Fondo de Ayuda Sindical de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca, en cualquier momento.

Capítulo Séptimo

“Disolución del FAS”

Artículo 27.- De la disolución o término del funcionamiento del FAS, sólo se podrá acordar en un Pleno Seccional, Congreso Ordinario ó Extraordinario de la Sección 17 del SNTE.

Artículo 28.- En caso de disolución del FAS, el patrimonio social existente, después de cubrir todos los compromisos económicos y legales contraídos, se repartirá entre los Socios, tomando como factor de equidad los años completos de haber aportado al FAS, para tal objeto, el Comité Ejecutivo Seccional designará una comisión liquidadora, que se integrará por un representante de este Órgano de Gobierno Sindical, un contador, un asesor actuarial del FAS así como un asesor del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE.

TÍTULO II.- FONDO DE RETIRO

Capítulo Primero

“Ingreso y Aportaciones al Fondo de Retiro”

Artículo 29.- Forman parte del Fondo de Retiro todos los agremiados a la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca que hayan manifestado o manifiesten en lo futuro por escrito su ingreso a este Fondo, mediante el Formato de Inscripción al FAS (Cédula Testamentaria), debiendo cumplir con los siguientes requisitos para su ingreso y hayan aportado o aporten las cuotas estipuladas en el presente Reglamento.

a) Ser trabajador activo de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca.

b) Presentar Solicitud de Ingreso ante el Comité Técnico.

Artículo 30.- Para integrar el Fondo de Retiro y tener derecho a los beneficios del mismo, los Socios deberán aportar en forma permanente y con periodicidad quincenal la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) descontados vía nómina.

Para determinar este monto deberá realizarse una Valuación Actuarial que considere el número de Socios aportantes, sus características demográficas, la antigüedad en el servicio y todas las variables técnicas que se requieran. Estos análisis deberán efectuarse de forma continua con el fin de que las reservas financieras que se establezcan, garanticen el cumplimiento del beneficio estipulado.

Artículo 31.- Para pertenecer al Fondo de Retiro, será requisito indispensable estar inscrito en el Fondo de Defunción o en el Fondo de Ahorro y Préstamos del FAS.

Artículo 32.- El Socio deberá entregar toda la información necesaria para llevar a cabo las Valuaciones Técnicas y Actuariales así como para lograr un manejo administrativo óptimo, para tales efectos el Comité Técnico proporcionará los formatos correspondientes.

Artículo 33.- Cuando algún Socio tenga un atraso máximo de tres meses consecutivos en sus aportaciones, a partir del cuarto mes perderá todo el beneficio del Fondo de Retiro.

Artículo 34.- Será obligación del Socio dar aviso por escrito al Comité Técnico del FAS en caso de existir algún atraso en su aportación al Fondo de Retiro por falta de descuento vía nómina.

Artículo 35.- El Comité Técnico queda autorizado para que en caso de atraso en las aportaciones quincenales de algún Socio, si fuera posible, ésta (s) sea (n) prorrateada (s) en los descuentos vía nómina subsecuentes.

Capítulo Segundo

“Beneficios del Fondo de Retiro”

Artículo 36.- La regla de reparto del beneficio del Fondo de Retiro será como sigue:

a) En caso de JUBILACION, entendiéndose por esto 30 años de servicio para Hombres y 28 años de servicio para Mujeres del subsistema federalizado o lo que indique la Ley vigente del ISSSTE.

Los Socios del FAS que se inscribieron hasta el día 15 de Mayo de 2010 y se jubilen, recibirán la cantidad de \$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) conforme al presente Reglamento, sólo sí, han realizado las aportaciones al Fondo de Retiro de forma continua durante cinco años desde su inscripción. Este lapso de 5 años se contabilizará a partir del mes de Mayo de 2006.

Si el Socio del FAS, al momento de jubilarse no aportó de manera continua durante cinco años completos al Fondo de Retiro del FAS, tendrá derecho a recibir la totalidad de las aportaciones efectuadas más la parte proporcional de los intereses generados en el Fondo de Retiro.

b) En caso de PENSION:

Los Socios del FAS que se pensionen, que se inscribieron hasta el día 15 de Mayo de 2010, tendrán derecho a recibir un porcentaje del monto que se hubiere recibido en caso de jubilación conforme a lo siguiente:

Durante los primeros 5 años completos aportando al Fondo de Retiro desde su inscripción, tendrá derecho al total de las aportaciones más la parte proporcional de los intereses que se hubieran generado en el Fondo de Retiro.

Después de 5 años, se recibirá el beneficio conforme a la siguiente tabla:

TIEMPO DE SERVICIO % del Beneficio por Retiro (% de \$27,500.00)	
Después de 5 años completos y hasta 10 años de servicio recibirán el	25%
De 11 a 15 años de servicio recibirán el	40%
De 16 a 20 años de servicio recibirán el	50%
De 21 a 25 años de servicio recibirán el	75%
De 26 años de servicio en adelante recibirán el	100%

c) En caso de Defunción:

Si el Socio del FAS fallece, los beneficiarios designados en la Cédula Testamentaria (Formato de Inscripción) tendrán el derecho de recibir el 100% de las aportaciones efectuadas al Fondo de Retiro, más los intereses que proporcionalmente le correspondan y que se hayan generado en este Fondo hasta el momento de fallecer.

d) En caso de Retiro Voluntario:

Los Socios del FAS que se retiren del servicio por cualquier causa, que no sea jubilación o pensión, tendrán el derecho de recibir el 100% de las aportaciones efectuadas al Fondo de Retiro más los intereses que proporcionalmente le correspondan, que se hayan generado en este Fondo y que estén reflejados en su último estado de cuenta.

e) En el supuesto de que algún Socio, debido al tiempo de servicio que tuviera a la fecha de que entre en vigor el presente Reglamento, aportara una cantidad mayor a \$27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), se le reintegrará el total aportado más la parte proporcional de los intereses generados en el Fondo de Retiro.

Artículo 36 Bis.- A partir del día 16 de Mayo de 2010, el monto del beneficio por Retiro será conforme lo que indique la Valuación Actuarial Personalizada para cada Socio de nuevo ingreso.

Todos los Socios vigentes tendrán derecho a solicitar una Valuación Actuarial Personalizada, con la finalidad de solicitar un aumento en el monto del beneficio y éste será también como lo indique la Valuación mencionada.

Artículo 37.- Una vez que el Socio del FAS haya cobrado el beneficio de Retiro, no tendrá derecho bajo ninguna circunstancia a reingresar a este Fondo.

Capítulo Tercero

“Documentación”

Artículo 38.- Para el pago del beneficio por Retiro para los Socios del FAS que se jubilen, se pensionen o se retiren, deberá presentar la siguiente documentación:

I) Documentos que acrediten su baja definitiva del Sector Educativo.

II) Identificación oficial.

III) Ultimo Estado de Cuenta Individual cotejado con firma del Secretario y Tesorero del Comité Técnico.

Artículo 39.- Para el pago del beneficio del Fondo de Retiro a los Beneficiarios de los Socios del FAS que fallezcan sin haberlo recibido y que cumplan con los requisitos de este Reglamento, deberán de presentar la documentación que se solicita en el Artículo 50 o a lo dispuesto en el Artículo 51 de este Reglamento según sea el caso.

TÍTULO III. FONDO DE DEFUNCIÓN

Capítulo Primero

“Ingreso y Aportaciones al Fondo de Defunción”

Artículo 40.- Forman parte del Fondo de Ayuda por Defunción todos los Agremiados activos de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca, que hayan manifestado o manifiesten por escrito su ingreso a este Fondo mediante el Formato de Inscripción al FAS (Cédula Testamentaria) y que hayan aportado o aporten las cuotas estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Podrán tener derecho al beneficio de Defunción, los Socios Activos que al inscribirse aporten o hayan aportado en caja, la cuota de ingreso de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N), además, deberán aportar en forma permanente y con periodicidad quincenal, vía nómina, la cantidad de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Los Socios Activos que se jubilen o pensionen siendo Socios del FAS, continuarán aportando en caja de forma quincenal o mensual.

La aportación será conforme lo determine la Institución de Seguros hacia la cual sea trasladado el riesgo de fallecimiento y deberá incluir los gastos de administración correspondientes.

Artículo 42.- Para pertenecer al Fondo de Defunción, será requisito indispensable estar inscrito en el Fondo de Retiro o en el Fondo de Ahorro y Préstamos.

Artículo 43.- Los Socios Activos que se jubilen o pensionen siendo Socios del FAS, tendrán derecho al beneficio del Fondo de Defunción, sólo si continúan haciendo sus aportaciones de manera regular, en caso de fallecer sin estar al corriente en sus aportaciones, el FAS no podrá pagar el beneficio de Defunción a sus beneficiarios.

Artículo 44.- Los Socios Activos que se jubilen o pensionen, tendrán un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que cause baja por jubilación o pensión, para acudir a las oficinas del FAS y solicitar su incorporación al sistema de jubilados del FAS con el fin de registrar sus aportaciones en caja y tener derecho al beneficio por Defunción. Posterior a este plazo, no podrá reingresar al FAS.

Artículo 45.- Cuando algún Socio tenga un atraso máximo de tres meses consecutivos en sus aportaciones, a partir del cuarto mes perderá todo el beneficio del Fondo de Defunción.

Artículo 46.- Será obligación del Socio dar aviso por escrito al Comité Técnico del FAS en caso de existir algún atraso en su aportación al Fondo de Defunción por falta de descuento en su nómina.

Artículo 47.- El Comité Técnico queda autorizado para que en caso de atraso en las aportaciones quincenales de algún Socio, si esto fuera posible, ésta (s) sea (n) prorrateada (s) en los descuentos vía nómina subsecuentes.

Capítulo Segundo

“Beneficios del Fondo de Defunción”

Artículo 48.- El beneficio en caso de defunción será como sigue:

a) En caso de fallecer un Socio del FAS, el Fondo de Defunción pagará a lo Beneficiarios designados por el mismo Socio en la Cédula Testamentaria, (Formato de Inscripción al FAS) la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

b) En caso de fallecer el Esposo (a) o el Hijo (a) del Socio del FAS, se entregará al mismo, una cantidad de \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por cada uno de ellos. Para la interpretación de este Reglamento, exclusivamente el Esposo (a) o el Hijo (a), se denominarán como Dependientes Económicos.

Para el caso de el (los) hijo (a) (s), hasta los 18 años sin restricción alguna, en caso de ser mayores de 18 años y hasta 25 años, será condición para el pago de este Beneficio el que se encontraran estudiando al momento del fallecimiento. Este beneficio no aplica para los hijos mayores de 25 años.

c) En el supuesto que fallezca (n) uno o más dependiente (s) económico (s) del Socio del FAS y estos a su vez sean dependientes económico (s) de otro Socio (a) del FAS, y que ambos estén aportando al Fondo de Defunción del FAS, se les cubrirá a ambos, la cantidad correspondiente por cada dependiente (s).

Artículo 48 Bis.- A partir del 16 de Mayo de 2010, fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, el monto del beneficio por Defunción será conforme lo que indique la Valuación Actuarial Personalizada para cada Socio de nuevo ingreso.

Todos los Socios vigentes tendrán derecho a solicitar una Valuación Actuarial Personalizada, con la finalidad de solicitar un aumento en el monto del beneficio y éste será también como lo indique la Valuación mencionada..

Capítulo Tercero

“Documentación”

Artículo 49.- Al momento de ingresar al Fondo de Defunción, el Socio deberá de llenar la Cédula Testamentaria (Formato de Inscripción al FAS), designando claramente a sus Beneficiarios y la proporción a repartir a cada uno de ellos.

Artículo 50.- Para poder recibir el pago de beneficio del Fondo de Defunción, los Beneficiarios deberán de presentar la siguiente documentación:

a) Original o copia certificada del acta de defunción del Socio.

b) Original o copia certificada del acta de nacimiento del Socio.

c) Identificación del Socio.

d) Ultimo comprobante de pago del Socio.

e) Copia de la Cédula Testamentaria.

f) Identificación oficial del (los) Beneficiario (s), y en caso de proceder la siguiente documentación:

- El cónyuge superviviente, acta original o certificada de nacimiento y matrimonio.
- Los hijos con acta de nacimiento original o certificada.
- Los parientes de cualquier índole con acta de nacimiento original o certificada

g) Los Beneficiarios que no tengan lazo de parentesco, con acta de nacimiento original o certificada.

h) En todos los casos anteriores los Beneficiarios se identificarán con documentos oficiales y deberán de presentar la CURP.

i) En caso de que los beneficiarios designados en la Cédula Testamentaria (Formato de Inscripción al FAS), sean menores de edad, el pago del beneficio será a quien la autoridad competente le otorgue el derecho al cobro del beneficio.

Artículo 51.- En los casos en que por alguna circunstancia no exista Cédula Testamentaria (Formato de Inscripción al FAS), los presuntos Beneficiarios se determinarán conforme a lo previsto en el Código Civil y en el de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 52.- Bajo ninguna circunstancia, el FAS podrá pagar el beneficio de Defunción a quien legalmente no acredite tener derecho al cobro de este beneficio.

TÍTULO IV. FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS

Capítulo Primero

“Ingreso y Aportaciones al Fondo de Ahorro y Préstamos”

Artículo 53.- Forman parte del Fondo de Ahorro y Préstamos del FAS los Agremiados activos de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca, que manifiesten o hayan manifestado por escrito su ingreso a este Fondo mediante el Formato de Inscripción al FAS (Cédula Testamentaria) y hayan realizado o realicen las aportaciones estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 54.- Para pertenecer al Fondo de Ahorro y Préstamos, será requisito indispensable estar inscrito en el Fondo de Retiro o en el Fondo de Defunción del FAS.

Artículo 55.- El Socio deberá autorizar por escrito en el formato correspondiente el descuento vía nómina de El (los) Bono (s), de ahorro, así como el pago de préstamos que se le otorguen con su respectiva prima de garantía.

Capítulo Segundo

“Políticas de Ahorro y Préstamo”

Artículo 56.- Para tener derecho al servicio del Fondo de Ahorro y Préstamos del FAS, se deberá aportar quincenalmente como mínimo, la cantidad de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) o más, siempre y cuando dicha aportación sea en múltiplos de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), este importe será descontado de la nómina y a cada aportación de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) se le denominará Bono de Ahorro.

Artículo 57.- El Capital disponible para préstamos será el que se menciona a continuación:

- a) El Patrimonio Social a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento.
- b) El Patrimonio acumulado por los Bonos de Ahorro.
- c) Incrementos de Patrimonio Social o al Patrimonio acumulado por concepto de recuperación de préstamos y cobro de intereses.
- d) Fondos externos disponibles, en caso de que los hubiera.

Artículo 58.- Las tasas de interés aplicables a los préstamos se fijarán dándole la debida consideración a los siguientes criterios:

- a) Deberán garantizar que el valor del Patrimonio Social y el valor del Patrimonio Acumulado no se deprecie y por lo tanto, la tasa de interés mínima aplicable deberá ser igual a la inflación esperada durante el periodo en el cual estará vigente el préstamo otorgado. La referencia a considerar será la inflación publicada según el informe del Banco de México.
- b) También deberá garantizar los gastos operativos del Fondo de Ayuda Sindical.
- c) Deberá incluir un margen de utilidad de carácter solidario y para abono al Fondo de Retiro.
- d) Los préstamos estarán sujetos a una prima de garantía cuya tasa se aplicará sobre el monto del préstamo otorgado conforme a la tabla del Artículo 60 del presente Reglamento y cuya finalidad será la de adquirir un seguro de deudores que servirá para cancelar los préstamos que tuviera vigentes en caso de defunción del Socio.
- e) La tasa de interés mínima anual, nunca deberá ser menor al 12% incluyendo los conceptos anteriores.
- f) En función de todos los parámetros antes mencionados en este Artículo, el Comité Técnico dictará las tasas de interés que regirán para cada ejercicio anual, pudiendo modificarlas si las condiciones económicas lo ameritan.

Artículo 59.- Los criterios para otorgar préstamos serán los siguientes:

- Patrimonio Social disponible.
- En su caso, se deberá distribuir de manera proporcional entre cada una de las regiones tomando como base el número de integrantes del Fondo de Ahorro y Préstamos.
- Orden de solicitud.
- Liquidez en el talón de cheque.
- Préstamos vigentes.
- Préstamos anteriores.
- Antigüedad:
 - a) Aportando al Fondo de Ahorro y Préstamos.
 - b) En años de servicio como trabajador.
- Cesión de Derechos.

Capítulo Tercero
“Tipos de Préstamos”

Artículo 60.- Los Socios que acrediten una antigüedad mínima de seis meses como Socio del Fondo de Ahorro y Préstamos, podrán obtener un préstamo, conforme a la siguiente tabla:

Fondo de Ahorro y Préstamos del FAS				
Tipo	Monto de los Préstamos ORDINARIOS	Plazo a pagar en quincenas	Tasa	
			Interés Mensual	Garantía Sobre Monto
A	Saldo acumulado en el estado de cuenta individual al momento de solicitar el préstamo más 25%	12	1%	1%
B	Saldo acumulado en el estado de cuenta individual al momento de solicitar el préstamo más 25%	24	1%	1%
C	Saldo acumulado en el estado de cuenta individual al momento de solicitar el préstamo más 25%	36	1%	1%
Préstamos ESPECIALES				
F	\$ 10,000.00	36	1%	1%
G	\$ 10,000.00	24	1%	1%
H	\$ 10,000.00	12	1%	1%
I	\$20,000.00	36	1%	1%
J	\$25,000.00	36	1.5%	2%
K	\$30,000.00	36	1.5%	2%
L	\$60,000.00	48	1%	1%

Artículo 61.- Se otorgará un nuevo préstamo hasta que se cubra la totalidad del que se tenga vigente.

En tanto el Socio del FAS tenga un préstamo vigente, mismo que se encuentre pagando vía nómina, éste deberá de continuar ahorrando conforme lo manifestó en el Formato de Inscripción al FAS.

A los Socios del FAS que obtengan un préstamo Especial por la cantidad de \$20,000.00, \$25,000.00 o \$30,000.00 se les podrá otorgar otro préstamo hasta que cubran la totalidad de alguno de éstos en los periodos establecidos en el presente Reglamento y que no cuenten en ese momento con un Préstamo Ordinario.

Asimismo, a los Socios del Fondo de Ahorro y Préstamos que al entrar en vigencia el presente Reglamento tuvieran algún préstamo Especial, tendrán derecho a otro hasta que cubran la totalidad del mismo.

Artículo 62.- De los intereses que se generen al otorgar préstamos a los Socios del FAS se hará el siguiente reparto:

I. Un 35% para fortalecer el Fondo de Retiro.

II. Otro 35% que se repartirá anualmente entre los Socios y de forma proporcional dependiendo de los Bonos de Ahorro.

III. El 30% restante se destinará a los Programas de Beneficios Sociales en la siguiente proporción:

a) 5% Para Graves Enfermedades.

b) 25% Para el Plan de Apoyo Educativo.

Artículo 63.- En caso de fallecer el Socio del FAS, sus beneficiarios designados en la Cedula Testamentaria (Formato de Inscripción), tendrán derecho a recibir el monto acumulado en el Fondo de Ahorro y Préstamos, conforme a su último estado de cuenta, debiendo presentar la documentación que se menciona en el Artículo 50 ó de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 64.- En caso de fallecer el Socio del FAS, cualquier adeudo que tuviera por concepto de préstamos será cancelado.

Artículo 65.- Los Socios del FAS que reciban el Beneficio por Retiro conforme a los términos que se mencionan en el Artículo 36, incisos a y b, de este Reglamento, podrán retirar hasta el 75% del monto acumulado en sus Bonos de Ahorro, dejando en el Fondo de Ahorro y Préstamos del FAS, el 25% restante de sus Bonos de Ahorro. Esto será opcional y a juicio del Socio del FAS que se retire del servicio por cualquiera de las causas señaladas en los incisos a y b del Artículo 36 del presente Reglamento.

Lo anterior, con el fin de que aún siendo Jubilados o Pensionados, sigan conservando el derecho y el beneficio para la obtención de préstamos, siempre y cuando sigan haciendo sus aportaciones de manera regular en caja.

Artículo 66.- En caso de que el Socio del FAS se pensione o retire del servicio por cualquier causa y sea su voluntad retirar el 100% del saldo acumulado en sus Bonos de Ahorro, perderá el derecho de recibir préstamos del FAS y bajo ninguna circunstancia podrá reingresar al Fondo de Ahorro y Préstamos.

TÍTULO V. PROGRAMA DE BENEFICIOS SOCIALES

Capítulo Primero

“Políticas y Lineamientos”

Artículo 67.- El Programa de Beneficios Sociales se establece con la finalidad de fomentar el bienestar, la solidaridad y la superación económica de los Socios del FAS y de sus familias.

Artículo 68.- El Programa de Beneficios Sociales se integra por:

- I. Fondo de Apoyo para Graves Enfermedades.
- II. Plan de Apoyo Educativo.
- III. Programa de Estímulo para Actividades Productivas.

Artículo 69.- El Programa de Beneficios Sociales se sostendrá económicamente con:

- I. Los intereses del Fondo de Ahorro y Préstamos en los términos del Artículo 62.
- II. Con aportaciones de los Socios en los términos del Artículo 9 numeral I del presente Reglamento.
- III. Con recursos públicos y privados que se obtengan en los términos del Artículo 9 numeral III.

Capítulo Segundo

“Fondo de Apoyo para Graves Enfermedades”

Artículo 70.- Se establece el Fondo de Apoyo para Graves Enfermedades para aquellos Socios que se les diagnostique por primera vez: Cáncer, Apoplejía, Esclerosis Múltiple, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Parálisis, tal como se definen y en los términos del Capítulo VI del presente Reglamento.

Este Fondo manejará dos Beneficios distintos e independientes que son:

- 1) Beneficio por Diagnóstico de Cáncer.

Se otorgará el beneficio al Agremiado que se le diagnostique Cáncer por primera vez y no incluye a ninguna de las demás enfermedades aquí mencionadas. Las aportaciones para tener derecho a este Beneficio así como sus apoyos se mencionan en el Artículo 71.

- 2) Beneficio por Graves Enfermedades.

Se otorgará el beneficio al Agremiado por que se le diagnostique cualquiera de las enfermedades mencionadas en este artículo, incluido el Cáncer. Las aportaciones para tener derecho a este Beneficio así como sus apoyos se mencionan en el Artículo 72.

Estos dos beneficios están disponibles para aquellos Socios que, a la fecha de su adquisición, aún no tengan diagnosticada ninguna de estas Graves Enfermedades.

El Socio puede adquirir estos Beneficios hasta una edad máxima de 64 años y se pueden conservar incluso hasta los 69 años si se mantiene la aportación. Estos Beneficios y sus respectivas aportaciones se cancelan automáticamente a los 70 años cumplidos en todos los casos ó al pago del beneficio por el diagnóstico de las enfermedades citadas.

El Socio además puede proteger a su Esposa (o) e Hijos (as), exclusivamente en el beneficio por diagnóstico de Cáncer, cubriendo la cuota respectiva por cada uno de ellos. Los hijos se pueden proteger desde recién nacidos hasta los 25 años siempre y cuando sean solteros y dependan económicamente del Socio y se encuentren estudiando. Al cumplir los hijos, 25 años, se cancela tanto el beneficio como la aportación.

Cada uno de estos Beneficios entrará en vigencia a partir de que se cumplan seis meses continuos de sus respectivas aportaciones.

Cuando algún Socio tenga un atraso máximo de tres quincenas consecutivas en sus aportaciones para estos Beneficios, a partir de la cuarta quincena se cancelarán.

Una vez cancelados estos Beneficios, por cualquier razón, no se reintegrará cantidad alguna de lo aportado.

Artículo 71.- El Beneficio por diagnóstico de Cáncer:

Las aportaciones para tener derecho a este Beneficio, así como los apoyos para el Socio participante serán de acuerdo a la siguiente tabla:

BENEFICIO AL DIAGNOSTICO DE <u>CÁNCER</u> (por primera vez)		
MÓDULOS	APORTACIÓN QUINCENAL POR PARTICIPANTE	APOYO A RECIBIR
1	\$ 10.00	\$ 25,000.00
2	\$ 20.00	\$ 50,000.00
3	\$ 30.00	\$ 75,000.00
4	\$ 40.00	\$ 100,000.00
5	\$ 50.00	\$ 125,000.00

Este Beneficio se paga al diagnóstico de Cáncer por primera vez. Funciona de manera independiente al Beneficio de Graves Enfermedades que se explica en el Artículo 72, Por tratarse de un beneficio en función exclusivamente de la enfermedad de Cáncer, lo podrán adquirir Agremiados que tengan diagnosticado Diabetes o Hipertensión. El beneficio se cubre una vez transcurridos 6 meses posteriores al primer descuento.

Artículo 72.- Beneficio por Graves Enfermedades: Con este Beneficio adicional, el Socio recibirá un apoyo económico de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por una sola ocasión, al diagnóstico, por primera vez, de cualquiera de estas graves enfermedades:

- 1) Apoplejía.

- 2) Esclerosis Múltiple.
- 3) Infarto al Miocardio.
- 4) Insuficiencia Renal Crónica.
- 5) Parálisis.
- 6) Cáncer.

Una vez otorgado el apoyo, automáticamente queda cancelada tanto la aportación como el beneficio.

Para tener derecho a este Beneficio se deberán aportar adicionalmente \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) quincenales por Socio. Funciona de manera independiente al Beneficio de Cáncer, que se menciona en el Artículo 71 y no podrán adquirirlo los Agremiados que tengan diagnosticado cualquiera de estas enfermedades, Diabetes o Hipertensión. El beneficio se cubre una vez transcurridos 6 meses posteriores al primer descuento.

Artículo 73.- Para hacer efectivo el Beneficio de Graves Enfermedades el Socio deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Comprobante de alta al Beneficio.
- b) Expediente Médico.
- c) Identificación oficial.
- d) Comprobante de descuento en talón de cheque.
- e) Formatos que determine el Comité Técnico.

Capítulo Tercero

“Plan de Apoyo Educativo”

Artículo 74.- El Plan de Apoyo Educativo se establece para facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los Socios y sus Dependientes Económicos, que teniendo capacidad académica para estudiar no cuenten con los recursos económicos suficientes, a través de los siguientes esquemas:

- a) Becas.
- b) Créditos Educativos.

Artículo 75.- Los recursos disponibles para este Beneficio serán en los términos del artículo 62 numeral III, inciso b). Éstos serán asignados con un 50% para el otorgamiento de Becas y el otro 50% para Créditos Educativos.

Artículo 76.- Anualmente, el Comité Técnico emitirá una Convocatoria con las bases para las solicitudes de Becas.

El número de Becas a otorgar, así como el monto de las mismas, dependerán del presupuesto anual disponible para este Beneficio y las determinará el Comité Técnico del FAS.

Los Socios del FAS tendrán derecho a recibir una sola Beca por familia, ya sea para él o para un Dependiente Económico, es decir, la esposa (o) o un hijo (a).

Para refrendar la Beca, el Socio, deberá presentar al Comité Técnico, documento oficial emitido por la autoridad educativa, que muestre el promedio general obtenido por el alumno en el período inmediato anterior.

Para solicitar una Beca, el Socio deberá estar aportando al menos en dos de las vertientes de Beneficios del FAS.

El Beneficio de Becas se establece con carácter de permanente, sin embargo, el Comité Técnico se reserva el derecho de modificar, limitar, suspender o terminar definitivamente la vigencia de este Beneficio, así como su forma de operar y su método de financiamiento, en el supuesto caso de que condiciones futuras imprevistas así lo exijan.

En el caso de que este Beneficio se dé por terminado por cualquier causa, se separarán las cantidades a que tengan derecho y correspondan a los Becarios, de acuerdo con el FAS. Cualquier cantidad remanente del Beneficio de Becas, una vez satisfechos los derechos mencionados, se integrará al Fondo de Ahorro y Préstamos del FAS.

Para tener derecho al Beneficio de Becas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar último talón de cheque.
2. Presentar acta de matrimonio del Socio.
3. Presentar acta de nacimiento del alumno.
4. Comprobar regularidad académica según lo indique la convocatoria.
5. Presentar comprobante de inscripción del Alumno al ciclo escolar en curso.
6. Estar inscrito en Institución pública o privada con reconocimiento oficial.
7. Solicitud por escrito que incluya exposición de motivos.

Artículo 77.- Anualmente el Comité Técnico emitirá Convocatoria con las bases para las solicitudes de Créditos Educativos.

El número de Créditos Educativos a otorgar, así como el monto de los mismos, dependerán del presupuesto disponible para este Beneficio y los determinará el Comité Técnico del FAS.

Los Socios del FAS que cumplan con el promedio establecido en la convocatoria que emite el Comité Técnico, tendrán derecho a solicitar un Crédito Educativo ya sea para él o para un dependiente económico, es decir, la esposa (o) o hijo (a).

Para solicitar un Crédito Educativo, el Socio deberá estar aportando al menos en dos de las vertientes de Beneficios del FAS, siendo una de ellas la de ahorro y préstamos.

El Beneficio del Crédito Educativo se establece con carácter de permanente, sin embargo, el Comité Técnico se reserva el derecho de modificar, limitar, suspender o terminar definitivamente la vigencia de este Beneficio, así como su forma de operar y su método de financiamiento, en el supuesto caso de que condiciones futuras imprevistas así lo exijan.

En el caso de que este Beneficio se dé por terminado por cualquier causa, se separarán las cantidades a que tengan derecho y correspondan a los Socios con Crédito Educativo, de acuerdo con el FAS. Cualquier cantidad remanente del Beneficio de Crédito Educativo, una vez satisfechos los derechos mencionados, se integrará al Fondo de Ahorro y Préstamos del FAS.

Para tener derecho al Beneficio del Crédito Educativo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Socio o Dependiente Económico de un Socio.
2. Presentar último talón de cheque.
3. Presentar acta de matrimonio del Socio.
4. Presentar acta de nacimiento del alumno en caso de ser Dependiente Económico del Socio.
5. Comprobar regularidad académica según convocatoria.
6. Presentar comprobante de inscripción del alumno al ciclo escolar en curso.
7. Estar inscrito en Institución pública o privada con reconocimiento oficial.
8. Contar con liquidez en el talón de cheque.

El Beneficio del Crédito Educativo se manejará de acuerdo a las siguientes características:

- Se solicita por período escolar y se paga vía nómina en 24 descuentos quincenales.
- Para primaria y secundaria se prestarán hasta \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por ciclo escolar a una tasa de interés anual fijo del 6%.
- Para preparatoria, carreras terminales a nivel técnico y licenciatura se prestarán hasta \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por ciclo escolar a una tasa de interés anual fijo del 8%.
- Para cursos de capacitación, especialización, y postgrado se prestarán hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por ciclo escolar a una tasa de interés anual fijo del 10%.
- Todos los Créditos Educativos tendrán una tasa de garantía del 2%.

Capítulo Cuarto

“Programa de Estímulo para Actividades Productivas”

Artículo 78.- El Programa de Estímulo para Actividades Productivas se establece con el fin de apoyar el mejoramiento de la economía de los Socios del FAS y de sus familias.

Artículo 79.- Este programa aplica para aquellos Socios que realicen o pretendan realizar actividades económicas adicionales a su actividad como Trabajador de la Educación.

Artículo 80.- Este programa será financiado con los siguientes recursos:

- I. Hasta un 5% del Capital del Fondo de Retiro
- II. Fondos externos públicos y/o privados en caso de que los hubiera

Artículo 81.- Se podrán otorgar préstamos de hasta \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con una tasa del 1.5% mensual y 2% de garantía a plazos de 36 quincenas.

Artículo 82.- Para tener derecho a un préstamo para Actividades Productivas, además de los requisitos indicados en el Artículo 59 del Capítulo Segundo Título IV del presente Reglamento, se deberá

demostrar la viabilidad financiera de la actividad productiva que realiza o pretenda realizar, de acuerdo a los requerimientos que establezca el Comité Técnico.

Adicionalmente, deberá demostrar que, al momento de solicitar este préstamo para Actividades Productivas, el Socio no se encuentra pagando ningún Préstamo Especial del FAS.

Para solicitar un préstamo para Actividades Productivas, el Socio deberá contar con liquidez suficiente en el talón de cheque y estar aportando al menos en dos de las vertientes de Beneficios del FAS, siendo una de ellas la vertiente de Ahorro y Préstamos.

Artículo 83.- Tanto el capital como los intereses derivados de Préstamos para Actividades Productivas se reinvertirán permanentemente en el propio Programa de Actividades Productivas.

Cuando el Fondo de Retiro así lo solicite, se le reintegrarán a dicho Fondo, tanto el capital como los intereses acumulados a la fecha, generados por estos Préstamos.

TÍTULO VI. DEFINICIONES

Capítulo Único

Artículo 84.- En caso de controversia para fines de interpretación, los términos que se utilizan en el presente Reglamento, tendrán el significado que a continuación se menciona:

Accidente: Aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones en la persona del Socio.

Activo: Trabajador de la Educación adscrito a la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca que cuenta con una plaza vigente, y no haya iniciado el proceso de jubilación.

Adscripción: Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca a la cual se encuentra asignado el trabajador.

Agremiado: Los miembros de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca que materialicen alguna de las siguientes hipótesis:

I. Los Trabajadores de la Educación del sistema federalizado en el Valle de Toluca, con plaza base o interina ilimitada sin titular.

II. Los Trabajadores de la Educación homologados que dependan de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Los Jubilados y Pensionados como trabajadores de la educación en cualquiera de las hipótesis anteriores.

Años de Servicio: Años de servicio como Trabajador de la Educación dependiente de la Secretaría de Educación Pública y como Agremiado del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, adscrito a la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca.

Aportación: Cantidad que el Socio aporta en forma quincenal para tener derecho a cada uno de los beneficios que otorga el FAS para los Agremiados de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca.

Aportación Individual: Cantidad que aporta el Socio en forma quincenal para tener derecho a cada uno de los beneficios que otorga el FAS.

Asesores: Grupo de expertos en áreas tales como: actuaría, leyes, administración, contabilidad, finanzas, informática y otras áreas del conocimiento relativas al FAS y cuya misión será la de determinar y mantener la viabilidad operativa bajo estándares óptimos.

Beneficiario (s) en caso Defunción descuento talón de cheques 1T: El Agremiado Socio o las personas designadas por él mismo en caso de defunción.

Beneficiario (s) en caso de Defunción descuento talón de cheques 6T: Personas con lazo consanguíneo directo, pudiendo ser los padres, abuelos, nietos ó hermanos en edad no productiva, así como el cónyuge.

Bono de Ahorro: Cada aportación de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) ó en múltiplos de esta misma cantidad, que el Socio aporte a la Fondo de Ahorro y Préstamos.

Cáncer: Enfermedad provocada por un tumor maligno, con crecimiento y multiplicación incontrolado de células malignas e invasión de los tejidos vecinos o a distancia.

Capital Acumulado: Cantidad en dinero en el Fideicomiso del FAS disponible para cumplir con cada uno de los beneficios estipulados en el Reglamento.

Cédula Testamentaria/Formato de Inscripción: Documento u hoja electrónica en el cual el Socio al FAS designa a su (s) beneficiario (s) en caso de defunción y se adhiere al Fideicomiso mencionado en el Artículo 10 de este Reglamento.

Cirugía arterio-coronaria de corazón con by pass: Realización de la cirugía por enfermedad coronaria obstructiva para la aplicación de 3 o más puentes a arterias coronarias obstruidas. La necesidad de tal intervención quirúrgica debe haber sido apoyada por estudios de angiografía, cateterismos coronarios, etc.

Comité Técnico: Comisión de Agremiados de la Sección 17 del SNTE encargados de que el objeto social del Fondo de Ayuda Sindical se logre conforme a lo indicado en el Reglamento del propio FAS.

Dependiente Económico: Únicamente, el Esposo (a) ó los Hijos (as), se denominarán como Dependientes Económicos. Para el caso de los hijos (as), hasta la edad de 18 años sin restricción alguna. A partir de los 18 y hasta los 25 años, siempre y cuando sean solteros y dependan económicamente del Socio y, además, se encuentren estudiando al momento de hacer efectivo cualquier Beneficio.

Diabetes: Síndrome caracterizado por una hiperglucemia, que se debe a un deterioro de la secreción y/o de la efectividad de la insulina y se asocia a un riesgo de cetoacidosis diabética o coma hiperglucémico hiperosmolar no cetósico y a un grupo de complicaciones tardías entre las que se encuentran la retinopatía, la nefropatía, la arteriopatía arterosclerótica periférica y coronaria y las neuropatías del sistema autónomo y periférico. La DM tiene orígenes genéticos, ambientales y patogénicos diversos.

Enfermedad: Cualquier alteración de la salud.

Enfermedad en Fase Terminal: Un enfermo en fase terminal es aquel que sus posibilidades de recuperación de acuerdo a su enfermedad, se reducen a un mínimo, dando como resultado una esperanza de vida menor o igual a 12 meses.

Estado de Cuenta Individual: Documento que emita el FAS en el cual se reflejarán todos los movimientos de aportaciones y pago de préstamos que realice el Socio en el Fondo de Ayuda Sindical para los Agremiados de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca.

Estudio Actuarial: Análisis técnico de tipo financiero, matemático y estadístico, cuyo fin es obtener un equilibrio entre las aportaciones y el monto de los beneficios a otorgar.

Expediente Médico: Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del Asegurado, el cual está integrado por los formatos de Aviso de Accidente o Enfermedad y el Informe Médico establecido por la aseguradora a la que se transfiere el riesgo. Así mismo conformarán dicho expediente médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la salud.

Fideicomisario: Los participantes que pertenecen al Fondo de Ayuda Sindical para los Agremiados de la Sección 17 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca, y que recibirán dichos beneficios.

Fideicomiso: Instrumento legal mediante el cual se garantiza que las aportaciones que realicen los Socios para tener derecho a los beneficios que otorga el Fondo sean utilizadas única y exclusivamente para esos fines en los términos de este Reglamento, permitiendo el manejo transparente de las mismas. Este contrato deberá operar conforme a las legislaciones aplicables al mismo.

Fideicomitente: Agremiados a la Sección 17 del SNTE que sean Socios del Fondo de Ayuda Sindical.

Fiduciario: Institución que administra los recursos económicos del Fondo de Ayuda Sindical para los Agremiados de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca, y que garantiza que los recursos sean utilizados única y exclusivamente para los fines del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso: Únicamente Integrar un Fondo Económico para el pago de defunciones de los Socios del FAS y sus dependientes económicos. Crear una reserva financiera para otorgar un apoyo económico a los Socios del FAS que se jubilen ó pensionen conforme a la Ley del ISSSTE o que renuncien por cualquier causa al servicio y establecer Fondo de Ahorro y Préstamos para los Socios del FAS, lo anterior en los términos del presente Reglamento.

Formato de Actualización o Inscripción: Documento aprobado por el Comité Técnico para actualizar los datos de cada Socio o para inscribirse como Socio del FAS.

Fondo de Ayuda Sindical de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca (FAS): Fondo de beneficios conformado por los Socios y que otorga beneficios en base a lo estipulado en el Reglamento del mismo Fondo.

Una Reserva Financiera para otorgar un Apoyo Económico a los Socios en caso de que se jubilen, pensionen, fallezcan antes de su jubilación o que renuncien por cualquier causa al servicio. Un Fondo Económico de Apoyo en caso de defunción de los Socios o sus Dependientes Económicos y una Reserva Económica con el fin de establecer un Plan de Ahorros, denominado Fondo de Ahorro y Préstamos para los Socios del FAS utilizando bases técnicas para determinar su viabilidad financiera, administrativa y operacional.

Fondos Externos: Financiamiento obtenido a través de Instituciones Financieras legalmente establecidas en la República Mexicana, o a través de negociaciones de la Sección 17 del SNTE con instancias gubernamentales de cualquier nivel con el fin de dar el servicio de préstamos a los Socios del FAS para los agremiados de la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca.

Gastos Operativos: Todos los gastos que se generen para el óptimo funcionamiento del FAS tales como: administrativos, contables, actuariales, fiscales, informáticos así como de infraestructura, mobiliario y equipo necesario.

Graves Enfermedades: Para esta póliza se considerarán como graves enfermedades las siguientes:

- Apoplejía: Cualquier incidente cerebrovascular que produzca secuelas neurológicas durante más de 24 horas y que sean de naturaleza permanente y que incluya: Infarto del tejido cerebral, Hemorragia de un vaso intracraneal y Embolia de fuente extracraneal

- Cáncer: Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por su crecimiento descontrolado y la proliferación de células malignas, la invasión de tejidos incluyendo la extensión directa o metástasis o grandes números de células malignas en los sistemas linfáticos o circulatorios, incluyendo entre otras la enfermedad de hodgkins, leucemia, carcinoma " in situ".

- Cáncer "IN SITU": es la sustitución del epitelio normal por células anormales de crecimiento descontrolado (Neoplasia), por cambios en la estructura interna (Relación citoplasma-núcleo), sin rebasar más allá de la membrana basal.

- Cirugía Coronaria: Cirugía de dos o más arterias coronarias con el fin de corregir su estrechamiento o bloqueo, por medio de una revascularización, bypass, realizada posteriormente a los síntomas de angina de pecho.

- Esclerosis Múltiple: Diagnóstico inequívoco que confirme, al menos, persistencia moderada de anormalidades neurológicas de curso recurrente y remitente con deterioro de funciones, aunque no necesariamente recluya a la persona asegurada en una silla de ruedas. La condición del enfermo se caracteriza por trozos de tejido endurecido en el cerebro o en la espina dorsal que se manifiesta por parálisis parcial o total, parestesia y/o neuritis óptica. Además de caracterizarse por episodios de irritación y remisión. El diagnóstico depende de la historia y examen físico y del análisis de fluido cerebroespinal. Un ataque prematuro o un solo episodio de Esclerosis Múltiple no es una Esclerosis Múltiple para efectos de esta cobertura.

- Infarto del Miocardio: Enfermedad que consiste en la oclusión permanente o transitoria de una porción del tronco principal o una ramificación importante, de las arterias coronarias que aportan la sangre al músculo cardíaco el cual, por falta de dicha nutrición a la zona produce necrosis.

- Insuficiencia Renal Crónica: Enfermedad renal crónica con insuficiencia renal irreversible que hace necesario someter al asegurado a un programa de diálisis peritoneal o hemodiálisis periódica.

- Parálisis: Pérdida completa y permanente del uso de dos o más extremidades (extremidades inferiores y/o superiores) debido a parálisis, sea por accidente o enfermedad.

- Hipertensión arterial crónica: Elevación de la PA sistólica y/o diastólica, ya sea primaria (hipertensión esencial) o secundaria.

Infarto Masivo al miocardio: La afectación de una gran parte del tejido miocardio, como consecuencia de un aporte sanguíneo deficiente a la zona respectiva. Se basará en:

- a) Un historial de dolores torácicos típicos (algias precordiales).
- b) Cambios específicos y permanentes en el electrocardiograma.
- c) Elevación de las enzimas cardíacas.
- d) Aparición o no de aneurisma.
- e) Historia post-infarto de trastornos del ritmo cardíaco como fibrilación auricular, taquicardia paroxística, o sostenida supra o ventricular, bloqueo de la rama izquierda del haz del Hiss y bloqueos aurículo-ventriculares, insuficiencia cardíaca.

Institución de Seguros: Empresa legalmente constituida y autorizada por el Gobierno Mexicano para realizar la operación activa de Seguros en caso de que se presente un acontecimiento futuro e incierto, previsto por las partes contra el pago de una cantidad de dinero mediante la cual se obliga a resarcir a otra un daño, de manera directa o indirecta, o a pagar una suma de dinero. La ley que regula las actividades de las aseguradoras es la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Institución Financiera: Sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, instituciones de fianzas y cualquier otra sociedad que realice actividades análogas a las de las sociedades enumeradas anteriormente, que ofrezca un producto o servicio financiero.

Insuficiencia Renal: Cuando haya una falla por insuficiencia renal crónica e irreversible, de ambos riñones, evidencia por requerir diálisis renal permanente o trasplante renal.

Intereses: Cargo de servicio por el empleo del dinero prestado al Socio del Fondo de Ayuda Sindical para los Agremiados de la Sección 17 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca, el cual pagará en los intervalos convenidos.

Invalidez Total y Permanente: Se considera invalidez total y permanente si las facultades y aptitudes con que contaba el Socio al momento de afiliarse al Fondo de Ayuda Sindical para los Agremiados de la Sección 17 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca, se ven afectados por lesiones corporales a causa de un accidente o enfermedad, en forma tal que lo imposibilite permanentemente para desempeñar una ocupación o trabajo remunerativo, siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un período no menor a seis meses.

También se considerará invalidez total y permanente a la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, la pérdida de las dos manos o los dos pies; de una mano o un pie, de una mano o un pie y la vista de un ojo.

Mayoría: Obtener el 51% o más del total de los votos de los integrantes del Comité Técnico.

Patrimonio Social: Cantidad en dinero integrada por el total de las aportaciones de cada uno de los Agremiados a la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca.

Pensión: Parte proporcional de lo que recibiría un trabajador al cumplir los años de jubilación conforme se define en el Presente Reglamento, dándole la consideración al tiempo de servicio.

Plan de Ahorros: Cantidad en dinero acumulada en el FAS, integrado por las aportaciones de los Socios y cuyo fin es otorgar préstamos en las mejores condiciones, lo anterior sin poner en riesgo el Capital Social del FAS.

Prima de Garantía: Sobretasa adicional a la tasa de interés aplicable a los préstamos del Fondo de Ahorro y Préstamos, cuyo fin es garantizar la recuperación de préstamos incobrables y los gastos operativos, así como el pago del saldo deudor en caso de defunción del Socio.

Prorrateada: Repartir la (s) aportación (es) no cobrada (s) por cualquier motivo entre el número de periodos quincenales restantes, lo anterior con el objeto de que en el siguiente periodo, el descuento correspondiente no tenga un incremento excesivo.

Prótesis: Es la sustitución de una parte del esqueleto o un órgano o implante especial, que reproduce lo que ha de sustituir. También se determina de este modo a la pieza o implante artificial en el organismo.

Reserva Financiera: Cantidad en dinero acumulada en el FAS para los Agremiados a la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca integrada por las aportaciones de los Socios, determinadas bajo cálculos técnicos y financieros apropiados y administrada a través de un Contrato de Fideicomiso bajo la premisa de obtener los más altos rendimientos al menor riesgo posible cuyo fin es el de garantizar un apoyo económico en caso de jubilación, pensión o retiro.

Seguro: Dispositivo social mediante el cual los riesgos inciertos pueden agruparse para convertirse en algo más certero, mediante la aportación de pequeñas cantidades, previamente determinadas, por parte de los integrantes de una colectividad creando un fondo para hacer frente a las grandes pérdidas de los pocos. El contrato de seguro en México se rige por la Ley sobre el Contrato de Seguros.

Seguro de Deudores: Contrato de seguros que garantiza que el Fondo de Ahorro y Préstamos del FAS recupere el (los) adeudo (s) por préstamos en caso de fallecimiento del Socio, lo anterior con el fin de evitar que dicha (s) cantidad (es) sea (n) descontada (s) a los beneficiarios del Socio, afectando con esto el Beneficio recibido.

Seguro de Grupo Vida: Es un Plan de Seguros que cubre a una gran cantidad de personas bajo un mismo contrato, sus características son:

I. No aplica selección médica, participarán todos los Socios del FAS Agremiados a la Sección 17 del SNTE en el Valle de Toluca, sin importar su estado de salud.

II. El costo de la prima es sobre la base de la edad promedio actuarial y todos pagarán lo mismo, no se encarece para los mayores.

III. Muy bajo costo.

SNTE: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Socio: Trabajador de la Educación en activo, así como los jubilados y pensionados del Servicio Educativo del Valle de Toluca Agremiados a la Sección 17 del SNTE que se inscriban al Fondo de Ayuda Sindical para los Agremiados de la Sección 17 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca.

Supérstite: Cónyuge que le sobreviva al Agremiado.

Transferencia de Riesgos: Mecanismo mediante el cual se reduce o elimina la probabilidad de pérdidas. El instrumento clásico para la transferencia de riesgos es el Seguro. La obligación de transferir los riesgos sobre la vida de las personas se fundamenta en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en sus artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 13; y en la Ley sobre el Contrato de Seguro en sus artículos 1, 151 y 152.

Valuación Actuarial: (ver Estudio Actuarial) Análisis técnico de tipo financiero, matemático y estadístico, cuyo fin es obtener un equilibrio entre las aportaciones y el monto de los beneficios a otorgar, pudiendo ser global o personal.

Valuación Actuarial Personalizada: (ver Estudio Actuarial) Análisis técnico de tipo financiero, matemático y estadístico, cuyo fin es obtener un equilibrio entre las aportaciones y el monto de los beneficios a otorgar y que considera factores de tipo personal como son la edad, estado de salud, tipos de ocupación, hábitos personales, entre otros.

Viabilidad Financiera: Estudios encaminados a obtener los mejores rendimientos sobre los recursos del FAS con la premisa básica de que dichos recursos no pierdan su valor adquisitivo con el paso del tiempo, pero a la vez que el servicio de préstamos se otorgue en las mejores condiciones posibles del mercado.

Viabilidad Fiscal: Análisis cuyo fin es determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que indica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procurando pagar lo justo por concepto de impuestos.

Viabilidad Legal: Análisis cuyo fin es garantizar que el Reglamento del FONDO DE AYUDA SINDICAL para los agremiados de la Sección 17 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca, así como todos los documentos que de él emanen estén en correlación con los estatutos vigentes del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y con cualquier disposición legal que les sea aplicable.

Viabilidad Operativa: Estudios para garantizar que los sistemas de operación del FAS para los agremiados de la Sección 17 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca, optimicen los costos de administración.

Viabilidad Técnica: Estudios que permitan mantener un equilibrio entre las aportaciones que hacen los Socios al FAS para los agremiados de la Sección 17 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en el Valle de Toluca, y los beneficios que se obtendrán con dichas aportaciones.

TÍTULO VII. TRANSITORIOS

Capítulo Único

“Disposiciones Finales”

Artículo.1- Para los Agremiados de nuevo ingreso, la aportación de inscripción al Fondo de Ayuda Sindical mencionada en el Artículo 41 del presente, será descontada vía nómina en 4 quincenas de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) cada una, mediante el concepto 6T del talón de cheques, esta aportación será requisito indispensable para pertenecer al FAS en cualquiera de sus vertientes.

Artículo 2.- Para los Agremiados de nuevo ingreso, se fusiona el beneficio de Defunción y el de Retiro, ambos quedan incluidos en el concepto 6T del talón de cheques y el monto del beneficio será conforme lo indique la Valuación Actuarial Personalizada señalada en los Artículos 36 Bis y 48 Bis del Reglamento del FAS.

Artículo 3.- Para los Socios que ya estaban inscritos en el FAS y amplíen sus beneficios, el descuento de la ampliación será mediante el concepto 6T del talón de cheques.

Artículo 4.- Si por las condiciones de salud del Agremiado de nuevo ingreso y en función de lo que determine la Valuación Actuarial Personalizada, sólo ingresa al beneficio por Defunción, el descuento quincenal le será aplicado en el concepto 1T del talón de cheques y el descuento por concepto de Ahorro, le será aplicado en el concepto 3T del referido talón.

Artículo 5.- Los Socios Jubilados del FAS, no ampliarán beneficios pero sí tienen el derecho de actualizar sus datos.

Artículo 6.- Los Socios Jubilados y Homologados del FAS que tengan un atraso de 3 meses en sus aportaciones, les serán cancelados sus beneficios sin tener derecho a reembolso salvo en el monto ahorrado. Es responsabilidad del Socio entregar en el FAS los comprobantes pago, se entenderá que sus beneficios están cancelados si no presenta los pagos en tiempo y forma.

Artículo 7.- Los Agremiados que tengan 70 años cumplidos o más, no podrán pertenecer al FAS. Lo anterior por no cumplir con este requisito para ser aceptados en la póliza a la que se transfiere el riesgo de Defunción mencionado en el Artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 8.- Lo no previsto en el Presente Reglamento, será resuelto por el Comité Técnico del Fondo de Ayuda Sindical en apego a lo dispuesto en el Artículo 11 del mismo ordenamiento.

Artículo 9.- En caso de controversia o que exista ambigüedad en lo plasmado en el presente Reglamento y la operación cotidiana del Fondo y que esto repercuta en cualquier procedimiento administrativo con el Fiduciario del contrato de Fideicomiso que administra los recursos del Fondo de Ayuda Sindical, el Comité Técnico del FAS tendrá la facultad para informar, aclarar e instruir al Fiduciario para que se tomen las medidas necesarias que garanticen el mejor desempeño operativo del Fondo de Ayuda Sindical en beneficio de los Socios participantes en el FAS.

Artículo 10.- El presente Reglamento entra en vigor a partir del 16 de Mayo de 2010, por lo que prevalece y deja sin efectos lo estipulado en los Reglamentos anteriormente emitidos.

POR LA EDUCACION AL SERVICIO DEL PUEBLO

COMITÉ TECNICO DEL

FONDO DE AYUDA SINDICAL FAS

Presidente del Comité Técnico

Secretario del Comité Técnico

Tesorero del Comité Técnico

Vocal

Vocal

Vocal

Vocal

Vocal

Vocal